



17

TEPIC, NAYARIT; DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Se tiene por recibido el catorce de enero de la presente anualidad, vía correo electrónico al diverso actuuario@itainayarit.org y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el diecisiete de enero de la presente anualidad, en la denuncia **D/89/2021-B**, un oficio signado por Jorge Leonel Pernas Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados en Nayarit, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, se advierte que de los anexos presentados no corresponde a lo denunciado a la fracción XLV, correspondiente al catálogo de disposición documental y guía simple de archivos, por lo que, se instruye a la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor a **tres** días hábiles, contados a partir de que reciba la notificación, realice la verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, e informe si se encuentra publicada la información relativa a la fracción **XLV**, del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, según lo establecido en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, motivo de la presente denuncia.

Por último, se le hace del conocimiento al sujeto obligado que el informe con justificación deberá contener lo contemplado en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: *"Artículo 112. El informe con justificación, señalado en el artículo 59 de la Ley, deberá contener: a) La motivación y argumentación del sujeto obligado; b) La captura de pantalla donde se advierta la información que se encuentra publicada; c) Fecha de la última actualización de la información publicada; d) La dirección electrónica donde se encuentra dicha información, y e) Cualquier otro dato que considere necesario presentar respecto de los hechos o motivos de la denuncia."*(Sic).

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES Y VÍA OFICIO A LA COORDINADORA DE MONITOREO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.